

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

CIRCULAR SB/ 0 6 0 2 /2008

La Paz,

22 DE DICIEMBRE DE 2008

DOCUMENTO : D-64823

ASUNTO :A01 GENERAL
TRAMITE :458141 - CC. SBEF APRUEBA Y PONE EN VIGE

Señores

Presente.-

MODIFICACIÓN REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia la modificación efectuada a la Sección 1 del REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, que será incorporado en el Título I Capitulo III de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Mediante Resolución SB Nº 0198/2008 de 14 de octubre de 2008, la SBEF aprobó y puso en vigencia las Secciones 1, 2 y 3 del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito conforme al texto anexado a dicha resolución.

Con el propósito de que las CAC Societarias tengan conocimiento sobre las atribuciones de la SBEF con relación a las mismas y, que la SBEF cuente con información periódica de sus Estados Financieros; se han incorporado los artículos 4° v 5° a la Sección 1.

Los artículos señalados consideran los siguientes aspectos:

- 1) El Artículo 4°, establece las atribuciones conferidas a la SBEF en aplicación del artículo 96° de la LBEF.
- 2) El Artículo 5° establece que a partir de la información correspondiente al mes de octubre de 2008, la CAC Societaria debe remitir a la SBEF los estados financieros correspondientes al cierre de cada mes así como el Informe de Auditoria Externa de Cierre de Gestión. Asimismo se establece el plazo para la remisión y el formato de envío.





SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

Los Estados Financieros requeridos en el artículo 5° de la Sección 1 del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito deben ser remitidos a las direcciones que se detallan a continuación:

1) En forma impresa:

- La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507, Casilla N° 447.
- Cochabamba: Av. Ramón Rivero N° 270, Edificio Oruro Mezanine.
- Santa Cruz: Av. Irala N° 585 Of. 201, Casilla N° 1359.

2) En forma Electrónica:

coop_formularios@sbef.gov.bo

Utilizando el formato de nombre que a continuación se detalla:

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10_	11		
	2	0	0	8	1	0	Α	В	С	D	Е		
	Año			Mes			I	Nombre de la CAC Societaria					

Atentamente,

Marcelo Zabalagh Estrada Superintendenta de Bancos

y Entidades Financieras a.i.









SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

RESOLUCION SB N° 0 2 6 4 /2008 La Paz, 7 2 DIC 7008

VISTOS:

Las modificaciones propuestas al **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO**, los informes técnico y legal SB/IEN/D-60986/2008 y SB/IAJ/D-61155/2008 de fecha 1° de diciembre de 2008, emitidos por las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos, respectivamente, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 3892 de 18 de junio de 2008, incorpora al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias como entidades no bancarias, a efecto de dotarles de un adecuado control, fiscalización y seguimiento, para garantizar los ahorros y depósitos de los socios de esas Cooperativas y dispone que las modalidades de adecuación de dichas cooperativas al ámbito de supervisión y la obtención de la respectiva licencia sean reglamentados por este órgano de control.

Que, mediante Resolución SB N° 198/2008 de 14 de octubre de 2008 se aprobó y puso en vigencia las Secciones 1, 2 y 3 del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, que establecen las etapas que deben cumplir los interesados para constituir una nueva Cooperativa de Ahorro y Crédito bajo la forma de Abierta o Societaria, así como las fases que corresponde observar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias para obtener el Certificado de Adecuación, dentro del proceso de incorporación al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y el procedimiento para la conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas.

Que, el Art. 93 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras faculta a la Superintendencia requerir de cada entidad de intermediación financiera informes relacionados a su situación y a sus operaciones, así como estados contables, señalando el contenido y el plazo de presentación de dichos informes y estados.

Que, el Art. 96 de la citada Ley, establece las facultades que tienen el Superintendente, los inspectores y funcionarios de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras de realizar inspecciones, controles o cualquier acto de supervisión en una entidad de intermediación financiera.

Que, en el ejercicio de dichas facultades y con el fin de que el proceso de adecuación de las Cooperativas Societarias alcance los objetivos propuestos, es importante





SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

BOLIVIA

2

precisar determinadas acciones de interacción con el máximo organismo que representa la voluntad social, los órganos de administración y ejecutivos de dichas Cooperativas y los requerimientos de información periódica, a fin de que este órgano de control cuente con información actualizada de las cooperativas en proceso de adecuación.

Que, por disposición del Artículo 153° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras es el órgano rector del sistema de control de toda captación de recursos del público y de intermediación financiera del país, teniendo como objetivos mantener un sistema financiero sano y eficiente, velar por la solvencia del sistema de intermediación financiera y por la satisfacción de los clientes y usuarios financieros.

Que, conforme expresa el artículo 154° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras y el Art. 1 numeral VII de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, es atribución de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras elaborar y aprobar reglamentos que establezcan y regulen las actividades de las entidades de intermediación financiera.

Que, las Intendencias de Estudios y Normas y de Asuntos Jurídicos mediante informes SB/IEN/D- 60986/2008 y SB/IAJ/D-61155/2008 de 1° de diciembre de 2008, manifiestan que el proyecto de modificaciones a la Sección I del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, cumple con los requisitos técnicos y se ajusta a las disposiciones legales en vigencia, por lo que recomiendan su aprobación mediante resolución expresa.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras a.i., en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por Ley.

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO**, de acuerdo al texto contenido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Marcelo Zabalaga Estrada Superintendente de Banco

IQL/PCZ/PET v Entidades Financieras a.i.





CAPÍTULO III: REGLAMENTO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES¹

Artículo 1º - Ámbito de Aplicación.- De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 3892 de 18 de junio de 2008 que modifica la Ley Nº 1488 de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) Cerradas de Carácter Comunal han sido incorporadas al ámbito de supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) bajo la denominación de CAC Societarias.

En consecuencia, el ámbito de aplicación del presente Reglamento son las CAC Abiertas y las CAC Societarias.

Artículo 2º - Constitución de CAC Abierta o CAC Societaria.- Para constituir una nueva CAC bajo la forma de CAC Abierta o CAC Societaria, los interesados deben cumplir con las siguientes etapas:

Primera: Realizar el trámite para la obtención del Permiso de Constitución ante la SBEF.

Segunda: Efectuar el trámite de obtención de su personería jurídica ante la Dirección General de Cooperativas (DGCOOP).

Tercera: Tramitar la obtención de su licencia de funcionamiento ante la SBEF.

Los requisitos para la constitución y obtención de la Licencia de Funcionamiento de una Nueva CAC serán establecidos en el presente Reglamento.

- Artículo 3° Proceso de Incorporación de CAC Societaria en funcionamiento al ámbito de Supervisión.- La CAC Societaria que a la fecha de la promulgación de la Ley N° 3892 se encontraba en funcionamiento, para ser incorporada al ámbito de la regulación de la SBEF debe cumplir con dos etapas:
 - **Etapa 1. Obtención del Certificado de Adecuación:** Etapa que fue iniciada con la promulgación de la Ley N° 3892 de 18 de junio de 2008 y que concluye con la obtención del Certificado de Adecuación emitido por la SBEF.
 - Etapa 2. Obtención de la Licencia de Funcionamiento: Etapa que se inicia con la obtención del Certificado de Adecuación y que concluye con la obtención de la Licencia de Funcionamiento emitida por la SBEF.

Durante el tiempo que transcurra entre la promulgación de la Ley Nº 3892 y la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la CAC Societaria podrá realizar las operaciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 25703 de fecha 14 de marzo de 2000, además de la captación de ahorro de sus socios.

Artículo 4° - Atribuciones de la SBEF.- A partir de la aprobación del presente Reglamento y en aplicación del artículo 96° de la LBEF, la SBEF podrá:

- a. Realizar visitas de inspección a la CAC Societaria y, recabar información y declaraciones de cualquier persona que considere pertinente.
- b. Convocar a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, ejecutivos o socios de la CAC Societaria que la SBEF considere necesario.
- c. Emitir instructivos a la Gerencia, Consejo de Administración y Consejo de

-

Página 1/2

¹ Modificación 1

- Vigilancia, así como recomendaciones a la Asamblea de la CAC Societaria.
- d. Convocar a Asamblea Extraordinaria de la CAC Societaria cuando exista un hecho relevante que afecte negativamente la posición jurídica, económica o financiera de la Cooperativa y no sea posible solicitar al Consejo de Administración o al Consejo de Vigilancia que convoque a dicha Asamblea.
- e. Declarar como entidad no autorizada para realizar actividades de intermediación financiera, a la CAC Societaria que se resista a cumplir las instrucciones que la SBEF emita en el marco de sus atribuciones.

Artículo 5° - Remisión de información a la SBEF.- A partir de la información correspondiente al mes de octubre de 2008, la CAC Societaria debe remitir a la SBEF los Estados Financieros correspondientes al cierre de cada mes.

Los estados financieros deben ser presentados en forma impresa y electrónica a las direcciones establecidas mediante Circular hasta el día 20 del mes siguiente. Adicionalmente, al final de cada gestión debe presentar el informe de Auditoría Externa correspondiente.

En caso de no elaborar Estados Financieros mensuales, la CAC Societaria debe informar a la SBEF el motivo y la periodicidad con la que éstos serán presentados.